

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

##### Apuestas Deportivas del Estado

Como consecuencia del sorteo de la Segunda fase de la Liga o Play-Off que se celebrará el próximo día 5 de abril de 1987, la Gerencia de Apuestas Deportivas del Estado del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, va a utilizar para la jornada 33, 7.ª, de fecha 12 de abril de 1987 partidos de Primera y Segunda División correspondientes a la primera jornada de esta segunda fase.

Por ello se hace obligatorio anular los «reservas» que fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo de 1987, fecha en que la única posibilidad para la confección de esta jornada de apuestas era la de utilizar partidos de Segunda División B y de Tercera División.

Por ello, excepcionalmente la publicación de los «reservas», válida para la jornada 33.ª y 34.ª, se realizará inmediatamente después de la celebración del sorteo y antes de la celebración de los encuentros de la jornada.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-El Gerente de Apuestas Deportivas del Estado.-1.654-A (19425).

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### Juntas de Puertos

##### LA CORUÑA

##### Amortización de obligaciones

El día 25 de noviembre último, ante el Notario de esta ciudad, don Luis Gil Carnicer, se procedió al sorteo reglamentario para la amortización de obligaciones del empréstito de esta Junta, que fue autorizado por Leyes de 18 de diciembre de 1946 y 30 de marzo de 1954.

La amortización de estas obligaciones, tendrá efecto a partir del día 1 de enero de 1987, y en el reembolso se efectuará contra entrega de los títulos, en las Oficinas de esta Junta, en las que estará expuesta la relación de las que han resultado amortizadas, la serie a que corresponde, los importes a que han de reembolsarse y demás datos que necesiten conocer los tenedores.

La Coruña, 30 de diciembre de 1986.-El Secretario.-V.º B.º: El Presidente.-359-A (19418).

### COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

#### Departamento de Industria y Energía

##### Servicios Territoriales de Industria

##### BARCELONA

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a

información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se detallan a continuación:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

Referencia: CF/cc-104979/86. B-21018.

Finalidad de la instalación:

Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Torrellas de Foix, con una línea aérea de 1,083 kilómetros de longitud (cambio de conductor y tensión), conductor de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección. Apoyos de hormigón y madera. Origen: Apoyo derivación (a instalar) en línea aérea 25 KV, Torrellas. Final: PT 60 Escofet (existente). Transformador de 100 kVA (existente) a 25.000/380 V.

Se publica para que todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria de Barcelona (avenida Diagonal, 405 bis), y formular, por triplicado, las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 5 de febrero de 1987.-El Jefe de los Servicios Territoriales de Industria, Joan Pau Clair i Guevara.-2.675-C (15939).

### COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

#### Consejería de Trabajo, Industria y Turismo

##### Delegaciones Provinciales

##### PONTEVEDRA

Información previa a la autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una línea eléctrica de M. T., un C. T. y red de baja tensión en Punta Udra, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Expediente: 57/1987.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde la L. M. T. derivación a Lagos hasta el centro de transformación que se proyecta en Punta Udra. Bueu.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Características principales:

Línea de M. T., aérea, a 10/20 KV, de 1.215 metros de longitud, con conductor de aluminio-acero LA-30 de 31,10 milímetros cuadrados de sección total y una capacidad de transporte de 1.920 KW.

Un transformador, aéreo, de 25 KVA, relación de transformación 10.000/20.000/380-220 V.

Red de distribución en baja tensión.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 3.563.566 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estas oficinas, sitas en Rúa Nueva de Abajo, número 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Pontevedra, 9 de marzo de 1987.-El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.-1.298-2 (17435).

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### BARCELONA

La Comisión de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en sesión celebrada el 11 de marzo de 1987, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.-Aprobar la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación del polígono 1 del Plan Especial de Reforma Interior del sector del paseo de Carlos I y de la avenida Icaria, según los datos de emplazamiento, titularidad, partición, bien o derecho afectado y superficie, consignados en el epígrafe «bien o derecho afectado» de cada una de las hojas de aprecio contenidas en el proyecto de expropiación.

Segundo.-Declarar iniciada la expropiación de los bienes y derechos comprendidos en el polígono 1 del Plan Especial de Reforma Interior ahora mencionado.

Tercero.-Someter a información pública -durante el plazo de un mes- el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos comprendidos en el polígono 1 del Plan Especial de Reforma Interior del sector del paseo de Carlos I y de la avenida Icaria.

Cuarto.-Comunicar individualmente a los interesados las hojas de aprecio tasadas en el proyecto de expropiación, junto con los criterios de valoración contenidos, a los efectos de que, en el plazo de un mes, puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Quinto.-Solicitar del Registro de la Propiedad que extienda las certificaciones de dominio y cargas de las fincas afectadas de expropiación y que proceda a practicar la anotación prevista en el artículo 32.1 del Reglamento Hipotecario.

Sexto.-Publicar los correspondiente edictos en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos de mayor circulación.

Barcelona, 16 de marzo de 1987.-El Secretario general.-1.573-A (19426).

#### BENISSA (ALICANTE)

El día 28 de enero de 1987 se ha dictado resolución publicada en el «Diario Oficial del Gobierno Valenciano» de 2 de marzo de 1987, por la que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos que a continuación se mencionan, sujetos a expediente de expropiación forzosa, para la ejecución del proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas (2.ª fase) en Benissa, 2.ª parte. Captación y conducción de aguas desde la partida de Canor».

#### Bienes afectados

Fínca matriz: Terreno situado en el término de Benissa, partida de Canor, paraje denominado

«La Garganta», finca 569 del polígono 5, hoja 41, del Catastro de Rústica, con una superficie total de 2.700 metros cuadrados, de la cual figura como propietaria doña Josefa Vives Ortolá. Limita: Norte, con las parcelas números 706, de Miguel Santacreu Santacreu y 707, del Estado; sur, camino de Valencia y camino; este, camino, y al oeste, la parcela 570 de doña Francisca Ferrer Santacreu y camino de Valencia.

De dicha finca matriz se expropia la siguiente porción:

Terreno situado en el término de Benissa, partida de Canor, paraje denominado «La Garganta», parte de la finca número 569 del polígono 5, hoja 41, del Catastro Parcelario de Rústica, con una superficie de 431,04 metros cuadrados, en la que figura como propietaria doña Josefa Vives Ortolá. Limita: Norte y este, con finca matriz de doña Josefa Vives Ortolá; sur, camino de Valencia y camino, y oeste, camino de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351, de 17 de diciembre de 1954), se señala como hora y día para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, las doce horas del día en que se cumplan los quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Benissa, 11 de marzo de 1987.—El Alcalde, José Tent Berenguer.—El Secretario, Francisco Javier Rivero Ochoa.—1.529-A (19422).

#### BOADILLA DEL MONTE (MADRID)

*Expropiación de terrenos para construcción de emisario y depuradora de aguas residuales*

Propietario: Don Enrique Jaime Rüsoli y Morenés.

Domicilio: Calle José Abascal, número 47, Madrid.

Fecha levantamiento acta previa: 10 de abril de 1987.

Lugar: Oficinas municipales, avenida Generalísimo, número 6.

Descripción de la finca y providencia completa: Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Finca expropiable: Al sitio de la Vega, 18.922 metros cuadrados, parcela número 62, polígono 15, Catastro de Rústica.

Boadilla del Monte, 23 de marzo de 1987.—El Alcalde.—1.658-A (19432).

#### GETAFE

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de febrero de 1987 se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe que se relacionan a continuación:

a) Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa a diversos aspectos de la documentación gráfica y escrita de la Normativa Urbanística, consistentes en:

Aumento de una planta en solar entre las calles Padre Blanco y Leganés y ajuste de su alineación a calle Leganés.

Altura excepcional de tres plantas en manzana entre plazas Magdalena y del Reloj.

Modificación de alineaciones de la iglesia de Fátima.

Modificación de alineaciones en calle Castro y calle Cedra (Bardalón).

Modificación de alineaciones en calles Leganés y Concepción.

Modificación de alineación en calles Marqués, Manzana, Escaño y General Palacios.

Modificación de alineaciones en calles Molino, Cuatro y calle Oriente.

Modificación de alineaciones en calle Fuenlabrada.

Modificación de calificación de solar calle Rojas, con vuelta a Perate.

Modificación de calificación de terreno entre polideportivo San Isidro y circunvalación Sureste.

Modificación de calificación de terreno entre calle Calvario y circunvalación Sureste.

Asignación del uso de aparcamiento público en plaza Lisboa, plaza Tirso de Molina, plaza de España, calle Velarde y calle Concepción con vuelta a calle Padre Blanco.

Corrección de plano mediante nuevo grafiado del espacio libre de uso público comunitario en barrio de Juan de la Cierva.

Asignación del uso deportivo a polideportivos de Las Margaritas y de Juan de la Cierva.

Asignación del uso de equipamiento asistencial al solar de la calle General Palacios con vuelta a calle Escaño.

Modificación relativa al trazado del colector de Perales del Río.

Modificación de calificación como zona verde del solar situado entre las calles Barco y Recodo, para su destino uso de plaza pública, a través del procedimiento administrativo pertinente.

Modificación para uso comercial al por menor de la parcela número 10 de la zona A del polígono de San Marcos de este término municipal (referencia catastral P.º 20, parcelas 22 y 23).

Rectificación de plano de zona 19 Adaro.

Modificación de la altura de edificación en la zona 15 industrial CASA (artículo 127 de las Normas Urbanísticas).

Modificación del artículo 132.2.a) de las Normas Urbanísticas.

Modificación del artículo 133 de las Normas Urbanísticas.

Modificación del artículo 222 de las Normas Urbanísticas.

Modificación de los artículos 92 y 93 de las Normas Urbanísticas.

b) Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la ampliación de la zona 14: Industrial «Los Angeles» y cambio de calificación en la franja de terreno paralela a la CN-IV.

c) Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa a ampliación del polígono industrial «San Marcos» (clasificando suelo como urbanizable programado, Sector UP-E).

Todo ello conforme a los términos que se recogen en los correspondientes documentos del expediente.

Dicha aprobación inicial se somete a información pública por el plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Los terrenos o solares a que se refieren las modificaciones anteriormente descritas quedan afectados por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se expone al público para general conocimiento, encontrándose de manifiesto el citado expediente en la Secretaría General y Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cualquier persona interesada, en días y horas hábiles, y deducir las alegaciones pertinentes.

Getafe, 5 de marzo de 1987.—El Alcalde.—1.652-A (19424).

#### VILLALBA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno proceder a la expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras «Urbanización calle Travesía Ciudad de Viveiro a Hospital Asilo y Plácido Peña», cuya urgente ocupación ha sido declarada por Decreto de la Xunta de Galicia número 241/1986, de 24 de julio («Diario Oficial de Galicia» de 22 de agosto), se hace público para cualquier otra persona que de algún modo pudiera

estar afectada en dichas operaciones expropiatorias, participándoles que, con objeto de proceder a la formalización de la oportuna acta, previa a la ocupación de terrenos, a tenor de lo establecido en la regla 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, deberán personarse en su finca a las diez horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la inserción de esta anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de la titularidad, así como los recibos de la contribución correspondientes a los dos últimos años, pudiendo comparecer, a su costa, acompañados de sus Peritos y Notarios.

Villalba, 13 de marzo de 1987.—El Alcalde.—3.821-E (18955).

## BANCO DE ESPAÑA

Circular número 7/1987, de 13 de marzo

Entidades de depósito

*Modificación de la circular 19/1985, de 23 de julio, sobre balance, cuenta de resultados y estados complementarios*

La experiencia acumulada en el mercado de las denominadas cesiones temporales, en las que la venta o compra de un activo lleva aparejado el compromiso firme de realizar la operación contraria en una fecha posterior y en condiciones prefijadas, aconseja que se dicten normas sobre su operativa y contabilización. En particular, no se considera aconsejable realizar operaciones por el valor nominal sobre activos con intereses implícitos; si se realizan, las diferencias entre los valores nominales y los valores de mercado (descontados) debe considerarse crédito, si se trata de una compra, o recurso de terceros, en el caso de una venta.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

Norma primera.—En la norma «cuarta. Clasificación por naturaleza. Operaciones de cesión temporal de activos», de la circular 19/1985, de 23 de julio, se sustituye el apartado 3 y se añaden los apartados 4 y 5, según se indica a continuación:

«3. Los activos comprados o vendidos con pacto de retrocesión no opcional se reflejarán, respectivamente, en cuentas separadas del activo o pasivo, sin que en el segundo caso se den, contablemente, de baja de la cartera de títulos de igual naturaleza. Esos activos se valorarán por el precio efectivo de la operación.

Como regla general, las Entidades se abstendrán de participar, tanto en calidad de cedentes como de tomadores, en operación de venta de activos a precios simbólicos o tratándose de activos a descuento, a un precio que no sea el valor de descuento del activo a tipos de mercado.»

«4. En las operaciones de venta o compra de pagarés del Tesoro con pacto de retrocesión, que no se realicen a descuento a tipos de mercado, la diferencia existente entre el precio efectivo de la operación y el valor de descuento citado se contabilizará como un depósito o crédito a plazo, respectivamente. Su clasificación sectorial se hará atendiendo al adquirente o cedente de los activos.»

«5. Las operaciones sobre pagarés del Tesoro, u otros activos, instrumentados en anotaciones en cuenta en el Banco de España no se abonarán o adeudarán en las cuentas de su naturaleza hasta la fecha en que se efectúen los traspasos en las correspondientes cuentas en el Banco de España. En el caso de que se admitiesen provisiones o se efectuasen anticipos en las operaciones con la

clientela en fechas distintas a la liquidación y hayan de emplearse cuentas transitorias, éstas se recogerán, si son acreedoras, en una subcuenta interna del concepto del pasivo "7.7.3 Operaciones financieras pendientes de liquidar"; si son deudoras, en una subcuenta interna del concepto de activo "Deudores por operaciones pendientes de liquidar". Dichos saldos se harán figurar en el epígrafe "Operaciones de anotaciones en cuenta pendientes de liquidar", dentro de otras informaciones complementarias al balance y se incluirán como depósitos a efectos del coeficiente de caja e inversión, cuando tengan signo acreedor.»

Norma segunda.-1. A la norma «Vigésima sexta. Otras informaciones complementarias al balance», de la citada circular, se le añade el siguiente párrafo:

«11. En las ventas de pagarés del Tesoro, al sector privado, con pacto de retrocesión, la diferencia entre el valor efectivo de la operación y el valor descontado, a precios de mercado, del activo vendido incluida en la cuenta de acreedores "7.3 Imposiciones a plazo" se recogerá en el apartado "Ventas de pagarés del Tesoro con pacto de retrocesión. Diferencia entre valor efectivo de la operación y valor de mercado". Su importe se considerará pasivo computable a efectos de los coeficientes de caja e inversión.»

«12. En las compras de pagarés del Tesoro con pacto de retrocesión la diferencia citada, incluida en las respectivas cuentas de activo según quien sea el vendedor de los títulos, se recogerá en el apartado "Compras de pagarés del Tesoro con pacto de retrocesión. Diferencia entre valor efectivo de la operación y valor de mercado".»

Norma tercera.-La presente Circular entrará en vigor el 1 de abril de 1987.

Norma cuarta.-Las operaciones que a la entrada en vigor de esta circular no se ajusten a lo dispuesto en su norma primera mantendrán su anterior valoración hasta su vencimiento; sus posibles renovaciones se efectuarán, sin embargo, con arreglo a lo aquí preceptuado.

Madrid, 13 de marzo de 1987.-El Subgobernador.-1.585-A (18794).

## Circular número 8/1987, de 13 de marzo

### Sociedades Mediadoras en el Mercado de Dinero

*Modificación de la circular 32/1985, de 6 de diciembre, sobre balance, cuenta de resultados y estados complementarios*

La experiencia acumulada desde que empezaron a desarrollarse las denominadas cesiones temporales, en las que se realiza la compra o venta de un activo con compromiso firme de realizar posteriormente la operación contraria en condiciones prefijadas, y la importancia de su cuantía en las sociedades Mediadoras en el Mercado de Dinero (SMMD) aconseja que se dicten normas sobre su operativa y contabilización. Procede, asimismo, introducir un desglose de cuentas que permita un mejor seguimiento de control de los pasivos computables en el coeficiente de caja de dichas Entidades, y que recoja las inversiones en el exterior realizadas dentro del marco del Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

Por otro lado, se considera conveniente modificar el coeficiente de recursos propios en el sentido de excluir solamente las operaciones que en su origen nacen sin riesgo de tipo de interés.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

Norma primera.-La norma segunda de la circular 32/1985, se modifica sustituyendo el apartado b) del punto 2 por el siguiente, e incorporando los puntos 4 y 5 que aquí se recogen:

«b) Los activos comprados o vendidos con pacto de retrocesión no opcional se reflejarán, respectivamente, en cuentas separadas del activo o pasivo, sin que en el segundo caso se den, contablemente, de baja de la cartera de títulos de igual naturaleza. Esos activos se valorarán en esa cuenta por el precio efectivo de la operación.»

«4. Las compras y ventas de activos con intereses implícitos, tanto a término como con pacto de retrocesión, incluyendo las que sean parte de un arbitraje, se realizarán a descuento, a tipos de mercado.»

«5. En las operaciones sobre pagarés del Tesoro u otros activos, instrumentados en anotaciones en cuenta en el Banco de España no se abonarán o adeudarán en las cuentas de su naturaleza hasta la fecha en que se efectúen los traspasos en las correspondientes cuentas en el Banco de España. En el caso de que se admitiesen provisiones o se efectuasen anticipos en las operaciones con la clientela en fechas distintas a la liquidación y hayan de emplearse cuentas transitorias, éstas se recogerán, si son acreedoras, en una subcuenta interna de la rúbrica del pasivo "5.2 Saldos transitorios de la clientela", denominada "Operaciones de anotaciones en cuentas pendientes de liquidar"; si son deudoras, con el mismo título de subcuenta se integrará en "7.6 Otras cuentas".»

Norma segunda.-A la norma tercera, apartado 2, se le añade el siguiente párrafo:

«También incluirá los cheques a cargo de intermediarios financieros que tengan las Entidades en su poder o que hayan remitido para su cobro y hayan abonado en cuenta patrimonial, hasta su abono en firme. Su contrapartida, hasta dicho abono en firme, será el epígrafe del pasivo "6. Efectos y demás obligaciones a pagar".»

Norma tercera.-A la norma cuarta se le añade el siguiente apartado:

«4. La rúbrica "3.3 Inversiones en el exterior" recogerá todas las sometidas al Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 12). Los activos que estén denominados en moneda extranjera se valorarán según las normas de la circular 19/1985, de 23 de julio.»

Norma cuarta.-La norma duodécima de la citada circular se sustituye por la siguiente:

«Duodécima.-Acreedores diversos:

1. La rúbrica "5.1 Entregas a cuenta para suscripción de Deuda Pública" recogerá el importe de los fondos recibidos con dicho fin durante el plazo autorizado a los agentes colocadores.

2. La rúbrica "5.2 Saldos transitorios de la clientela" recogerá, con el desglose interno necesario para su correcta identificación, los saldos con clientes de las operaciones de anotaciones en cuenta pendientes de liquidar durante un plazo que no será superior a tres días, los que se produzcan desde el vencimiento de una operación de venta de activos, en firme o con pacto de retrocesión, hasta la disposición de fondos por la clientela y todos aquellos que por causas no imputables a la sociedad, y durante el menor tiempo posible, surjan como consecuencia de operaciones financieras y tengan carácter acreedor. El desglose interno identificará, cuando menos, las subcuentas "operaciones de anotaciones en cuenta pendientes de liquidar" y "talones del Banco de España pendientes", claramente diferenciadas del resto. El saldo de esta rúbrica será considerado íntegramente como pasivo computable en el coeficiente de caja.»

Norma quinta.-La norma vigésimo segunda de la citada circular queda redactada en los siguientes términos:

«Vigésimo segunda.-Límite a la inversión en funciones de los recursos propios:

«La inversión total de las sociedades, deducidas las operaciones de arbitraje tal como se definen en la norma vigésima, realizadas sobre pagarés del Tesoro y otras deudas del Estado y el Tesoro más los recargos por riesgo que incorporan los activos, establecidos en el anexo II de esta circular, no podrá superar la cifra de 45 veces los recursos propios. A estos efectos, los recursos propios de las sociedades se definen como la suma de las rúbricas del pasivo "1. Recursos propios" y "7.4 Remanentes", más el 35 por 100 del importe de la "7.2 Resultados provisionales del ejercicio corriente" y de la "7.3 Resultados del último ejercicio pendientes de aplicar", menos las rúbricas de activo "3.3 Inversiones en el exterior", "5. Inmovilizado", 6.1 Resultados provisionales del ejercicio corriente", 6.2 Pérdidas de ejercicios anteriores", "6.3 Gastos amortizables" y "7.1 Accionistas".»

Norma sexta.-El estado M.5 de la citada circular se sustituye por el nuevo modelo que se adjunta como anexo I de esta circular.

Al mencionado anexo, se le incorpora la siguiente nota:

«Los pagarés del Tesoro, otras deudas públicas a medio y largo plazo, y títulos emitidos por el ICO y las EOC adquiridos a la emisión, no sufrirán recargo durante los treinta días siguientes a su suscripción.»

Los plazos a que se refiere la tabla son los de vida residual del título. En el caso de títulos con vencimiento opcional para el tenedor, se tomará la vida residual hasta el primer vencimiento opcional. En el de los títulos con amortizaciones aleatorias, se tomará la vida residual media.»

Norma séptima.-La presente Circular entrará en vigor el 1 de abril de 1987.

Norma octava.-Las operaciones que a la entrada en vigor de esta circular no se ajusten a lo dispuesto en su norma primera mantendrán su anterior valoración hasta su vencimiento; sus posibles renovaciones se efectuarán, sin embargo, con arreglo a lo aquí preceptuado.

Madrid, 13 de marzo de 1987.-El Subgobernador.-1.586-A (18792).

Nota.-El estado y anexo a que se refiere la presente circular, podrán consultarse en publicaciones del Banco de España.

## Circular número 10/1987, de 13 de marzo

### Entidades de depósito

#### Provisiones por riesgo-país

Ante la evolución de la situación internacional, y a la vista de la experiencia de otros países de la Europa continental, con la finalidad de asegurar un nivel global mínimo de cobertura de los riesgos con el conjunto de países que experimenten algún grado de dificultad, reforzando la seguridad de las Entidades prestamistas, el Banco de España, ha dispuesto:

Norma primera.-Se añade al apartado 1 de la norma cuarta de la Circular número 8/1986, de 28 de abril, del Banco de España, el siguiente párrafo:

«d) En cualquier caso, los fondos de provisión constituidos por aplicación de los apartados a), b) y c) anteriores no podrán ser inferiores al 25 por 100 de la suma de los riesgos con países en dificultades transitorias, dudosos y muy dudosos.»

Norma segunda.-La presente Circular entrará en vigor el 1 de abril de 1987.

Madrid, 13 de marzo de 1987.-El Subgobernador.-1.587-A (18793).